



Dirección de Investigación y Estadística Legislativa
Biblioteca "Manuel Septién y Septién"

Importante: La consulta por este medio de las leyes aprobadas por el Poder Legislativo, no produce efectos jurídicos. Acorde con los artículos 19 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 3, 6 fracción VIII y 18 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, solamente la edición impresa del periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" posee carácter oficial. Las referencias sobre los antecedentes históricos de los ordenamientos y la secuencia de sus reformas, son meramente ilustrativas y pueden depender de criterios historiográficos subjetivos, por lo que tampoco deben ser consideradas como datos oficiales. ■ Si Usted desea sugerir actualizaciones, precisiones o mejoras de cualquier tipo que enriquezcan este documento, sea tan amable de ponerse en contacto con el personal de la Biblioteca "Manuel Septién y Septién" del Poder Legislativo del Estado, marcando a los teléfonos 251-9100 ó 428-6200 ■

Ficha Genealógica

Nombre del ordenamiento	Ley Orgánica de la Agencia de Energía del Estado de Querétaro.	
Versión primigenia	Fecha de aprobación - Poder Legislativo	09/09/2021
	Fecha de promulgación - Poder Ejecutivo	30/09/2021
	Fecha de publicación original	30/09/2021 (No. 87)
	Entrada en vigor	01/10/2021 (Art. 1° Transitorio)
Ordenamientos precedentes		
Historial de cambios (*)		
Observaciones		
Ninguna		

Todas las fechas de la tabla son expresadas en el formato dd/mm/aaaa

(*) Comprende reformas y adiciones, fe de erratas o aclaraciones bajo cualquier título y resoluciones judiciales sobre invalidez de normas con efectos generales. Se cita la fecha de publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como el número de ejemplar y la cita de lo que se reforma, como aparece en el Sumario del Periódico Oficial del Estado.

LEY ORGÁNICA DE LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado y tiene por objeto crear la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, y establecer su objetivo, estructura, organización y funcionamiento.

Artículo 2. Se crea la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dotada de autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la ciudad de Querétaro, Querétaro.

Las relaciones laborales entre la Agencia y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. La Agencia tiene por objeto, promover, fomentar, coordinar, cooperar, participar y coadyuvar en el diseño de políticas, acciones, estrategias y directrices, enfocadas al desarrollo energético y energético sustentable en colaboración con entidades públicas y privadas, mediante el aprovechamiento de las energías renovables en la entidad, así como la promoción del ahorro y eficiencia energética.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Agencia: la Agencia de Energía del Estado de Querétaro;
- II. Consejo Consultivo: el órgano auxiliar de consulta de la Agencia de Energía del Estado de Querétaro;
- III. Director General: el Director General de la Agencia de Energía del Estado de Querétaro;
- IV. Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno de la Agencia de Energía del Estado de Querétaro; y
- V. Ley: la Ley Orgánica de la Agencia de Energía del Estado de Querétaro.

TÍTULO SEGUNDO DE LA AGENCIA

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5. Para cumplir con su objeto, la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar acuerdos, convenios, contratos, alianzas estratégicas, fideicomisos y, en general, toda clase de actos e instrumentos jurídicos tendientes a cumplir con el objeto de la Agencia;
- II. Formular, impulsar, difundir, administrar y ejecutar, la política de desarrollo energético del Estado, mediante la coordinación, colaboración, concertación y coadyuvancia con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con los demás agentes de los sectores públicos, privados y académicos;
- III. Promover la participación con empresas con el propósito específico de desarrollar actividades económicas del sector energético en términos de la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Transición Energética y la Ley Federal de Competencia Económica, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Fomentar y promover el uso y aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales del Estado, así como de las fuentes de energía renovables, priorizando la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;
- V. Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los demás agentes del sector energético para el cumplimiento de su objeto, en los términos de la normatividad aplicable;
- VI. Fortalecer el enlace con entes públicos y privados, interesados en ubicarse en el Estado de Querétaro para construir e instalar infraestructura en proyectos energéticos;
- VII. Suscribir acuerdos, convenios, contratos o alianzas estratégicas, fideicomisos y en general toda clase de actos e instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto en los términos que señale la normatividad aplicable;
- VIII. Participar en asociaciones público privadas en los términos que señale la normatividad aplicable;
- IX. Impulsar, fomentar y ejecutar la política de desarrollo energético en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, mediante la coordinación, cooperación y coadyuvancia con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en el marco competente del Gobierno de la entidad en materia energética;
- X. Crear los mecanismos adecuados para identificar fuentes de financiamiento, así como promover, gestionar, estructurar y atraer inversión pública y privada, nacional y extranjera, para proyectos energéticos en la entidad, privilegiando aquellos relacionados con las energías limpias;
- XI. Fomentar alianzas nacionales e internacionales entre los sectores público, privado, social y académico para el desarrollo de proyectos energéticos en la entidad de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Proponer y en su caso gestionar apoyos, incentivos y subvenciones para el desarrollo de proyectos energéticos y para empresas del sector energético en la entidad en los términos de la normatividad aplicable;
- XIII. Colaborar con los permisionarios de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad;

- XIV.** Apoyar la consolidación y desarrollo de empresas del sector energético en el Estado para su participación en la cadena productiva en proyectos de energía eléctrica;
- XV.** Promover en coordinación con las instancias competentes, la consolidación de la demanda de electricidad para el suministro oportuno y competitivo en la entidad;
- XVI.** Apoyar a los productores, proveedores y contratistas del sector energético para el debido cumplimiento del contenido nacional y el desarrollo de proveedores y capital humano;
- XVII.** Asesorar y ofrecer asistencia técnica sobre temas de energía a los municipios de la entidad, así como a las personas físicas y morales, públicas o privadas;
- XVIII.** Promover la generación de información y realización de estudios e investigaciones tendientes a la realización de proyectos energéticos sustentables en la entidad;
- XIX.** Promover la generación de información y realización de estudios e investigaciones en materia energética, económica, científica y tecnológica para la ejecución de proyectos energéticos sustentables y el desarrollo de proyectos de producción de energías limpias, en armonía con la población y el medio ambiente;
- XX.** Llevar a cabo, promover o coadyuvar en la realización de foros, conferencias, exposiciones en materia de energía;
- XXI.** Gestionar y en su caso coadyuvar con las autoridades competentes en la implementación de acciones de mitigación ante situaciones de riesgo social o ambiental derivados de la ejecución de proyectos energéticos en la entidad;
- XXII.** Diseñar, promover y ejecutar en colaboración con las instancias federales competentes en el sector energético, alternativas, estrategias, políticas, lineamientos, proyectos y acciones encaminados al ahorro de energía y eficiencia energética, con el fin de consolidar una cultura de uso racional de los recursos;
- XXIII.** Proponer apoyos e incentivos y subvenciones para el desarrollo de proyectos energéticos y para empresas del sector energético en la entidad; y
- XXIV.** Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que le confieran otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA AGENCIA

Artículo 6. El patrimonio de la Agencia estará integrado por:

- I.** Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su funcionamiento;
- II.** Los subsidios y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III.** Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
- IV.** Los ingresos propios que reciba por los servicios prestados;
- V.** Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los que le sean transmitidos y los que adquiera por cualquier título legal;
- VI.** Los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos;
- VII.** Las donaciones o legados que se otorguen a su favor; y
- VIII.** Todos los demás bienes o derechos que perciba en el cumplimiento de su objeto.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES DE LA AGENCIA**

**CAPÍTULO I.
DE LOS ÓRGANOS DE LA AGENCIA**

Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de sus funciones, la Agencia contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General;
- III. El Órgano Interno de Control; y
- IV. El Consejo Consultivo.

La Agencia contará con las unidades administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la suficiencia presupuestaria.

**CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 8. La Junta de Gobierno de la Agencia, es su Órgano Máximo de Gobierno y se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Comisionado General de Entidades Paraestatales;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General;
- III. Cinco vocales, que serán los titulares o sus respectivos representantes de las siguientes Dependencias:
 - a) Secretaría de Desarrollo Social.
 - b) Secretaría de Desarrollo Sustentable.
 - c) Secretaría de Finanzas.
 - d) Secretaría de la Contraloría.
 - e) Secretaría del Trabajo; y
- IV. Un representante del Consejo Consultivo.

Artículo 9. El cargo como miembro de la Junta de Gobierno es de carácter honorífico, por lo que no recibirán salario, prestación o emolumento alguno por su desempeño.

Se exceptúa de lo anterior al Director General, quien recibirá la remuneración correspondiente a su encargo.

Los vocales durarán en su cargo el término durante el cual conserven la representación de la dependencia e institución de que se trate.

Asimismo, los vocales tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien podrá participar con voz, pero sin voto.

Cada integrante de la Junta de Gobierno podrá ser suplido por el representante que designen.

Artículo 10. La Junta de Gobierno se **reunirá** en sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año. Se podrá convocar a reuniones extraordinarias en razón de que exista algún asunto que así lo amerite, a juicio del Presidente de la Junta de Gobierno, del Secretario Técnico o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte del total de sus integrantes.

Por instrucciones del Presidente, el Secretario Técnico podrá invitar a especialistas en la materia y académicos a las sesiones, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 11. Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, convocar por instrucciones de su Presidente a las sesiones de la misma, proponiendo para tal efecto el orden del día correspondiente, y levantar las actas respectivas, debiendo notificar de manera oportuna a sus miembros cuando menos con 72 horas de anticipación para sesiones ordinarias y con 48 horas para sesiones extraordinarias.

Artículo 12. El Presidente de la Junta de Gobierno, será suplido en sus ausencias por la persona que designe como su suplente y presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Asimismo, para la validez de los acuerdos de la Junta de Gobierno, se requerirá de la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes con derecho a voz y voto, incluidos entre ellos el Presidente. Asimismo, deberá estar presente el Secretario Técnico.

Artículo 13. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurren a sus sesiones, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Fijar las políticas y lineamientos generales, en congruencia con los programas Nacionales y Estatales, definir las acciones y proyectos de trabajo a los que deberá sujetarse la Agencia, así como aprobar su estructura básica y las modificaciones que a la misma procedan, incluyendo la plantilla de personal de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Aprobar el proyecto de Reglamento Interno y sus modificaciones;
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Agencia, que le presente el Director General, y remitirlos a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, para la formulación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, en términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro;
- IV. Aprobar los proyectos respecto de los cuales se soliciten los apoyos previstos por esta Ley, previo dictamen presentado por el Director General. La Junta de Gobierno, en caso de considerarlo pertinente, podrá solicitar a terceros expertos la opinión u observaciones sobre proyectos que le sean presentados a su autorización;
- V. Analizar, y en su caso, aprobar los estados financieros de la Agencia;
- VI. Revisar, discutir y en su caso aprobar el informe anual de actividades presentado por el Director General, así como las matrices de indicadores para resultados y evaluar los avances y resultados de sus objetivos;
- VII. Emitir las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos económicos para la realización de actividades relacionadas con la generación local de energía con participación de energías limpias y eficiencia energética;

- VIII. Aprobar, de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y lineamientos generales que regulen los convenios o contratos que suscriba la Agencia con terceros, cuando se trate de adquisiciones, contratación de servicios, y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- IX. Aprobar los planes y programas anuales de la Agencia;
- X. Aprobar las propuestas de convenios y actos jurídicos que formule el Director General para el cumplimiento de sus funciones y objetivos de la Agencia;
- XI. Invitar a sus sesiones, únicamente con derecho a voz, a expertos en determinados temas que puedan orientarla en su toma de decisiones;
- XII. Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control;
- XIII. Aprobar el calendario de sesiones; y
- XIV. Las demás que le sean conferidas en esta Ley y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 15. Son obligaciones de los miembros de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Discutir y en su caso aprobar los asuntos, planes y programas que sean presentados en las sesiones;
- III. Tomar las decisiones y medidas que en cada caso se requieran, a efecto de que la Agencia cumpla con los objetivos que le competen; y
- IV. Las demás que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 16. El Secretario Técnico, en el desempeño de sus funciones, será el responsable de ejecutar las decisiones y acuerdos que tome la Junta de Gobierno.

Artículo 17. El Secretario Técnico, para el desarrollo de las sesiones, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y las convocatorias respectivas;
- II. Entregar con toda oportunidad a los miembros, la convocatoria de cada sesión, así como obtener y entregar los documentos y anexos necesarios, vía electrónica o en físico, para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día y recabar la constancia de recibido;
- III. Organizar las sesiones y elaborar las actas, basándose en las instrucciones de logística del Presidente, elaborando las actas correspondientes de cada sesión y remitiéndolas a revisión de sus miembros para su firma;
- IV. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- V. Elaborar la lista de asistencia de los miembros y recabar su firma, que será parte integral del acta de la sesión respectiva;

- VI. Circular previamente a los miembros y presentar el proyecto de acta de la sesión o cualquier acuerdo y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta las observaciones realizadas;
- VII. Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta de Gobierno;
- VIII. Tomar las votaciones de los miembros e informar al Presidente del resultado de las mismas;
- IX. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- X. Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos tomados, sin perjuicio del derecho de los demás miembros de firmarlos;
- XI. Llevar el archivo de la Junta de Gobierno y un registro de las actas y acuerdos aprobados por ésta;
- XII. Difundir las actas y acuerdos aprobados, en el sitio de internet correspondiente;
- XIII. Contar con voz, pero sin voto, en las sesiones; y
- XIV. Las demás que le sean conferidas por la presente Ley o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA

Artículo 18. La Dirección General de la Agencia, tendrá como titular al Director General de la Agencia.

El Director General será el representante legal de la Agencia, quien será nombrado y removido libremente y en cualquier tiempo por el titular del Ejecutivo Estatal o, a instrucción de éste, por el Comisionado General del Entidades Paraestatales.

No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación de la Agencia, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

Artículo 19. Son requisitos para ser Director General los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos el día de su designación;
- III. Contar con el grado mínimo de posgrado en áreas afines a la energía, políticas públicas o desarrollo económico;
- IV. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- V. Gozar de buena reputación; y
- VI. Acreditar cuando menos cinco años de experiencia en el sector público o privado, en áreas afines a la planeación de políticas públicas, gestión de recursos financieros, desarrollo económico, medio ambiente o administración de empresas en temas energéticos o de sustentabilidad.

Artículo 20. Son facultades y obligaciones del Director General, las siguientes:

- I. Dirigir, programar y coordinar las acciones que la Junta de Gobierno le ordene realizar, para el debido cumplimiento de las funciones que le competen a la Agencia, de conformidad con la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;
- II. Administrar y representar legalmente a la Agencia ante todo tipo de autoridades, como apoderado general judicial y actos de administración, así como a las atribuciones y limitaciones previstas en las leyes que regulen su actuación incluyendo todas aquellas facultades que requiera cláusula especial;
- III. Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos jurídicos inherentes al objeto de la Agencia, y en cumplimiento a las instrucciones que la Junta de Gobierno le señale;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno los precios de los bienes y servicios que la Agencia puede ofertar;
- V. Formular denuncias y querellas, cuando se presenten los elementos necesarios que así lo exijan, informando en la sesión inmediata que celebre la Junta de Gobierno, respecto de dichos asuntos;
- VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo, cuando así se lo instruya la Junta de Gobierno;
- VII. Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación en su caso, la propuesta del presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Agencia;
- VIII. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno, el anteproyecto de Reglamento Interno de la Agencia, proponiendo las reformas que considere convenientes al mismo, el cual se remitirá al Ejecutivo, por conducto del Comisionado General de Entidades Paraestatales;
- X. Designar y en su caso remover de conformidad con las disposiciones legales aplicables al personal técnico y administrativo que requiera la Agencia para su funcionamiento;
- XI. Delegar en los servidores de la Agencia, las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- XII. Presentar a la Junta de Gobierno, un informe anual de actividades, y los que le sean solicitados por la misma;
- XIII. Impulsar la creación de centros e institutos de investigación aplicada, auspiciados por las empresas, con el objeto de lograr una corresponsabilidad de las mismas con el sector público, para la consecución de los objetivos de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y las matrices de indicadores de la Agencia;
- XIV. Identificar proyectos empresariales y fuentes de financiamiento públicas y privadas para la generación de energía y su adecuado aprovechamiento, que deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno para su formalización de ser el caso;
- XV. Promover la coparticipación económica de organismos o Agencias internacionales e instituciones extranjeras, tendientes a la innovación y adaptación de nuevas tecnologías, en busca de una mejor y eficiente cooperación científica y tecnológica internacional;

- XVI.** Supervisar y vigilar la debida observancia de la presente Ley, el Reglamento Interno y demás ordenamientos aplicables; y
- XVII.** Las demás que se le sean conferidas en la presente Ley, en otras disposiciones jurídicas aplicables o por acuerdo de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 21. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objeto de apoyar la función directiva, promover los sistemas de control interno, la mejora de la gestión, competencia, facultades y atención en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

El titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Director General. El demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los servidores públicos referidos en el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Agencia proporcionará al titular del Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales requeridos para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Agencia están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 22. El titular del Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

- X.** Recibir denuncias, practicar investigaciones y, en su caso, determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas;
- XI.** Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en su esfera administrativa y ante los Tribunales Federales y Estatales;
- XII.** Ejecutar sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;
- XIII.** Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; a través de revisiones y auditorías, vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentando al Director General, al Órgano de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados;

XIV. Apoyar dentro de la Agencia, la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos adscritos a la Agencia, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos;

XV. Ejercer función de auditoría, rigiéndose por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y demás que resulten aplicables, así como por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro y la Secretaría de la Contraloría respecto de dichos asuntos;

XVI. Observar y promover en su función las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema o emita la Secretaría de la Contraloría; y

XVII. Expedir certificaciones de los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, y que obren en sus archivos o tengan acceso en ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Artículo 23. El Consejo Consultivo, es el órgano auxiliar de consulta de la Agencia, el cual estará integrado, previa invitación y aceptación de los miembros propuestos, de la siguiente forma:

- I. El Director General quien lo conducirá y fungirá como Secretario Técnico;
- II. Un representante del Centro Nacional de Control de Energía;
- III. Tres representantes de instituciones de educación superior en el Estado de Querétaro;
- IV. Cuatro representantes del sector empresarial en el Estado de Querétaro; y
- V. Otras instituciones o dependencias que, por su importancia en la incursión en el campo de la ciencia y tecnología, se considere útil su participación.

Los representantes señalados en las fracciones III, IV y V de este artículo, serán elegidos a propuesta del Director General de la Agencia.

El cargo de integrante del Consejo Consultivo es de carácter honorífico y por tanto no remunerado.

Artículo 24. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones sobre el cumplimiento de los objetivos, así como del funcionamiento de la Agencia, según los programas de trabajo del mismo, formulando recomendaciones para su óptima realización;
- II. Realizar las recomendaciones que estime sobre el dictamen que presente el Director General sobre las solicitudes de apoyo presentadas por las personas físicas o jurídicas;

- III. Proponer la elaboración y ejecución de estrategias, programas y actividades con otros organismos, que tengan relación con la generación y uso de energías limpias;
- IV. Investigar y dar a conocer los avances en materia de ciencia, tecnología e innovación respecto de temas energéticos que se registran en el País y en el resto del mundo, orientando de esta forma los trabajos de la Agencia;
- V. Invitar por conducto de su Secretario Técnico, a representantes de los sectores público, social y privado, así como a especialistas e investigadores destacados de las universidades e instituciones de educación superior, con el propósito de que expongan sus experiencias, conocimientos y realicen propuestas para el desarrollo de proyectos y acciones que coadyuven al cumplimiento de los fines de la Agencia;
- VI. Informar periódicamente y con oportunidad a la Junta de Gobierno sobre los avances en el desarrollo de sus actividades;
- VII. Recomendar estrategias de fondeo y financiamiento complementario a la Agencia;
- VIII. Elegir de entre sus miembros con derecho a voz y a voto, a un integrante que los representará ante la Junta de Gobierno, el cual tendrá la representación por dos años; y
- IX. Las demás que determine la Junta de Gobierno o su Secretario Técnico.

Artículo 25. El Secretario Técnico del Consejo Consultivo, tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Convocar y dirigir las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Someter a consideración de la Junta de Gobierno las propuestas que surjan con motivo de las labores del Consejo Consultivo, y comunicar los resultados obtenidos a los miembros de aquella;
- III. Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo Consultivo;
- IV. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo y comunicar los acuerdos adoptados;
- V. Recibir las propuestas y recomendaciones que se formulen en el seno del Consejo Consultivo, ejecutando los acuerdos que en el mismo se adopten; y
- VI. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 26. El Consejo Consultivo, celebrará sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año, y extraordinarias cuando exista algún asunto que así lo amerite, previa convocatoria del Secretario Técnico, o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte del total de sus integrantes; debiendo comparecer a ellas cuando menos la mitad más uno de sus miembros.

Asimismo, los acuerdos que emanen del Consejo Consultivo, se adoptarán por mayoría simple.

**TITULO CUARTO
DE LAS SUPLENCIAS Y LA DESIGNACIÓN DE SUPLENTES**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 27. Durante las ausencias de hasta quince días hábiles, el Director General será suplido por el servidor público que éste designe. En las ausencias mayores a quince días hábiles, será suplido por quien designe el Comisionado General de Entidades Paraestatales.

Artículo 28. Los titulares de las unidades administrativas de la Agencia, durante sus ausencias temporales, serán suplidos por el servidor público que designe el Director General.

**CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES**

Artículo 29. Todos los servidores públicos adscritos a la Agencia que en el ejercicio de sus funciones incumplan las obligaciones que legalmente les corresponden, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día 01 de octubre de 2021.

La Agencia de Energía del Estado de Querétaro iniciará operaciones a partir del 01 de enero de 2022.

El Director General de la Agencia de Energía del Estado de Querétaro deberá realizar de inmediato los trámites correspondientes para la obtención de los registros fiscales y administrativos que exijan las disposiciones legales, para la debida operación de la entidad paraestatal, así como de las cuentas bancarias, convenios y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de su objeto.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, realizará las adecuaciones presupuestales conforme a la disponibilidad financiera con que cuente para el presente ejercicio fiscal, y en su caso los contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022, a fin de dotar de los recursos materiales y financieros que permitan el cumplimiento de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

DIP. SANTIAGO ALEGRIA SALINAS

PRIMER SECRETARIO

Rubrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22, fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY ORGÁNICA DE LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 30 de septiembre del año dos mil veintiuno; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martin Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica